



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de mayo del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En el presente caso se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial por tanto se procede a decretarlas en el presente auto con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al artículo 373 ibídem.

Atendiendo las manifestaciones que hace Zoraida Escobar Giraldo, se le precisa que, si pretende actuar en el proceso como coadyuvante en los términos del artículo 71 del Código General del Proceso, deberá acompasar la solicitud a tal norma, lo cual debe realizar a través de apoderado judicial e indicar con precisión y claridad los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, así como acompañar las pruebas que anuncia.

Así entonces, se negará su intervención sin perjuicio que acompase la solicitud en los términos anteriores y antes que se profiera sentencia en el presente asunto.

El despacho no accede a la solicitud de proferir sentencia anticipada, toda vez que el extremo pasivo se encuentra emplazado y existe manifestación de un tercero interesado en comparecer a este proceso, además el despacho precisa la declaración de oficio de quienes figuran como beneficiarios del patrimonio de familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves 28 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con el escrito de demanda, así:

- a.- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 280-107742 de la Oficina de Registro de Armenia.
- b.- Copia de la escritura pública 736 del 24 de julio del año 1998 de la Notaría Quinta de Armenia.

Parte demandada:

No hizo solicitud probatoria a través del curador ad-litem.

De oficio:

Se ordena recibir la declaración de Juan Fernando Cano Serna y María del Pilar Cano Serna. El extremo activo deberá allegar la información necesaria para la

citación y remisión del correspondiente enlace a los mentados beneficiarios de la limitante de patrimonio de familia de la cual se pretende su cancelación.

Se ordena al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, compartir de manera completa el proceso radicado bajo la partida 63001400300820150008300, con las correspondientes audiencias. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXO: No aceptar la actuación de Zoraida Escobar Giraldo, sin perjuicio que lo haga acompasando su petición en la forma indicada en la parte motiva. Comuníquese esta decisión a tal peticionaria.

SÉPTIMO: No acceder al proferimiento de sentencia anticipada por lo dicho en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Ramo Judicial

Juez

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4805b61cd7bea91ccfa970155af6cf2674befbced56958f0205680b754fb141**

Documento generado en 08/05/2023 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>